**CUESTIONARIO SOBRE LA DIMENSIÓN CULTURAL DEL**

**DERECHO A LA EDUCACIÓN**

**Relatora especial sobre el derecho a la educación**

# **Sírvanse proporcionar información sobre la manera en la que se tiene en cuenta en su país la cuestión del respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de cada persona en los programas escolares (marco legislativo, institucional y político, y aplicación)**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 2º, que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Por su parte, el artículo 3° reconoce y garantiza el derecho a la educación, además de establecer obligaciones puntuales para *el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios*- en relación con este derecho. Dispone entre otros importantes aspectos que el criterio que orientará la educación *contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza,* ***la diversidad cultural****, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos* [fracción II, inciso c)]

Asimismo, el artículo 4° constitucional señala que *toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios* que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. ***El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural*** en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Empero, es la legislación secundaria (Ley General de Educación) la que prevé obligaciones específicas para garantizar el respeto a la diversidad cultural:

* Los planes y programas deben responder, además de otros aspectos, a las condiciones culturales del alumnado, de las comunidades y regiones del país (artículo 22).

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

* La educación debe responder a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, además de considerar las características y necesidades de los distintos grupos de población (artículo 36).

Adicionalmente, se impone a las autoridades educativas el garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y personas jornaleras agrícolas.

* La educación debe contribuir al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.
* La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Por otra parte, la *Ley General de Cultura y Derechos Culturales* prevé la vinculación del sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad para promover la cooperación en las actividades culturales e impone a las personas servidoras públicas responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de los distintos órdenes de gobierno el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales (artículo 10).

Por otra parte, la *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* establece, a partir de los distintos derechos consagrados en esa normatividad, que las autoridades:

* Deberán promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales de niños, niñas y adolescentes (NNA) en los asuntos de su incumbencia y reconoce a la interculturalidad como un principio rector para garantizar la protección de sus derechos.
* Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación en las regiones con mayor rezago educativo o de grupos en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de identidad cultural o bien relacionada con creencias religiosas o prácticas culturales, así como proveer que los programas educativos consideren las tradiciones culturales de NNA.
* Fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas.
* Garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

# **Sírvase especificar las dificultades específicas y particulares que se han encontrado para garantizar una educación inclusiva y de calidad que permita al mismo tiempo el desarrollo de la diversidad cultural y los derechos culturales de cada persona.**

La CNDH impulsó la *Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa[[1]](#footnote-1)*, la cual comprende un análisis a distintos derechos, entre ellos, el derecho a la educación, a fin de identificar el porcentaje de armonización legislativa (federal y estatal) a lo previsto en nuestro máximo ordenamiento.

El examen normativo efectuado se concentró en distintas disposiciones jurídicas: el derecho a recibir educación con disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad (armonizada en un 100%); a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (95%), a los beneficios de la cultura (97.50%); acceso al progreso científico y tecnológico (98.75%), entre otros; sin embargo, si bien los resultados obtenidos representan un avance significativo en el orden jurídico, la materialización de estos derechos aún tiene aspectos pendientes.

Al respecto es importante hacer referencia al *Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018*[[2]](#footnote-2) elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), de este documento se observa que las personas hablantes de lengua indígena presenta mayores dificultades para el disfrute del derecho a la educación, toda vez que el sistema educativo no ofrece servicios integrales con pertinencia cultural; *los materiales en lengua indígena suelen no distribuirse a tiempo, de manera suficiente o en la lengua correcta; asimismo, el personal que habla su misma lengua algunas veces resulta insuficiente.*

Otra brecha identificada es la relativa a la infraestructura educativa, por ejemplo, en el caso de las zonas rurales y escuelas comunitarias tienen una menor disponibilidad de los servicios educativos, así como de personal capacitado.

En relación con el currículo, si bien en 2017, se incorporaron de acuerdo con el citado Estudio las asignaturas de Lengua indígena, como lengua materna y Español, como segunda lengua, *es necesario que los programas de estudio para los pueblos originarios alcancen los mismos parámetros y avancen al mismo tiempo que los programas de escuelas no indígenas*; asimismo, es necesario que las personas que integran esos pueblos y comunidades participen en la conformación de los planes para dar certeza de su pertinencia cultural.

# **¿Qué recomendaciones deberían hacerse a los Estados y a otras partes interesadas sobre estas cuestiones?**

En su momento, este Organismo Nacional indicó que la complejidad existente para definir el propio concepto de cultura y los distintos contextos sociales que enfrentan las personas han dificultado dotar de importancia y prevalencia a los derechos culturales, cuya vulneración también afecta el ejercicio de otras prerrogativas[[3]](#footnote-3).

Adicionalmente, es necesario prevenir y atender la discriminación étnica que persiste en el comportamiento de las personas del servicio público y en la cultura de la sociedad mexicana; a pesar de que las personas indígenas tienen los mismos derechos que las demás, no participan de los mismos beneficios del desarrollo económico y social, y en sus lugares de origen con frecuencia se refleja la insuficiencia de fondos o inversiones para el crecimiento económico, falta de recursos para servicios sociales y culturales y existencia de prioridades nacionales diferentes al desarrollo indígena.[[4]](#footnote-4)

Aunado a lo anterior, es necesario:

* Fortalecer la vinculación interinstitucional y entre los distintos órdenes de gobierno para implementar acciones especificas que garanticen la educación inclusiva y los derechos culturales de todas las personas, en especial, de niñas, niños y adolescentes, así como de grupos en situación de vulnerabilidad.
* Implementar mecanismos de participación de los distintos actores educativos y en sus diferentes niveles para fortalecer los programas y planes de estudios, así como el currículo.
* Disminuir la brecha existente entre las escuelas indígenas, comunitarias o bien aquellas ubicadas en zonas rurales respecto de las escuelas en zonas urbanas, mediante la dignificación de esos espacios (remodelación, ampliación, construcción, contar con servicios públicos y mobiliarios).
* Fortalecer la capacitación del personal docente, observando como criterios orientadores la pertinencia cultural, la profesionalización permanente, la educación bilingüe e inclusiva.

Finalmente, en el ejercicio de sus atribuciones se han emitido distintos pronunciamientos en los cuales ha puntualizado sobre el derecho a la educación, la inclusión educativa y la diversidad cultural, de las cuales se resalta:

Recomendación 2/2017 sobre la violación a diversos Derechos Humanos en agravio de personas jornaleras agrícolas del Valle de San Quintín, Ensenada, Baja California.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_002.pdf>

Recomendación 15 /2015 sobre el caso de privación ilegal de la libertad e impedimento al derecho a la educación en agravio de V1, mujer indígena mixe, por autoridades municipales de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Estado de Oaxaca, disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2015/REC_2015_015.pdf>

Recomendación 85/2013 sobre el caso de la violación a los derechos a la educación, libertad de creencias y desarrollo, en agravio de los habitantes de la comunidad de nueva Jerusalén, municipio de Turicato, Michoacán, disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2013/REC_2013_085.pdf>

Recomendación 25/2012 sobre el recurso de impugnación de miembros del comité de padres de familia, del centro de educación preescolar indígena “El Porvenir”.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2012/REC_2012_025.pdf>

Recomendación 56/2011 sobre la omisión de proveer libros de texto gratuitos actualizados en braille a nivel primaria para los niños con discapacidad visual.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2011/REC_2011_056.pdf>

Recomendación General 35 sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana.

<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-352019>

1. <https://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.cndh.org.mx/documento/destaca-cndh-importancia-de-los-derechos-culturales-para-consolidar-el-respeto-proteccion> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.cndh.org.mx/documento/denuncia-cndh-persisistencia-de-discriminacion-etnica-en-el-pais-y-demanda-politica> [↑](#footnote-ref-4)